



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0308 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 72454-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, sobre actualización de nómina de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 18 de Setiembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, con RUC Nº 20411612130, representada por su Gerente Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, solicita actualización de nómina de conductores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 447-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de Octubre del 2013, notificada a la empresa el 13 Noviembre del mismo año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

1. Falta efectuar el pago por derechos de trámite equivalente al 0.7606% de la UIT. (Procedimiento 497 del TUPA).
2. La licencia de conducir y el certificado de capacitación del conductor Mamani Chambi Roger Wilver están vencidos.
3. La licencia de conducir del conductor Ccora Osorio Marco esta vencida."

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 29º numeral 29.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 13 de Noviembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

SEXTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 29º y numeral 55.1.5 del artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y procedimiento 497 del TUPA dentro del plazo concedido, para obtener la actualización de nómina de conductores, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 195-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de actualización de nómina de conductores tramitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0308 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SRL, con RUC Nº 20411612130, representada por su Gerente Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **04 JUN. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

